

**Analysis of the “Fu Yuan Yu Leng 999” case within the framework of UNCLOS.  
Análisis del caso “Fu Yuan Yu Leng 999” en el marco de la CONVEMAR.  
Autores:**

Mgs. Sánchez-Bazantes, Lizeth Carolina  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC  
Magister en Derecho Marítimo  
Puertos y Aduanas. Doctorando en Derecho  
Samborondón - Ecuador



[lsanchez@ecotec.edu.ec](mailto:lsanchez@ecotec.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0000-9657-0152>

Mgs. Duchi-Jimbo, Geovanny Israel  
FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR  
Magister en Derecho Administrativo con mención en Contratación Pública  
Cuenca-Ecuador



[giduchij@ejercito.mil.ec](mailto:giduchij@ejercito.mil.ec)



<https://orcid.org/0009-0005-2054-873X>

Fechas de recepción: 24-MAR-2025 aceptación: 24-ABR-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

El caso del buque chino Fu Yuan Yu Leng 999, interceptado en 2017 dentro de la Reserva Marina de Galápagos, marcó un precedente en la protección ambiental y el ejercicio de la jurisdicción penal ecuatoriana frente a delitos ambientales. La investigación, con enfoque cualitativo y diseño documental-analítico, se basó en fuentes legales, científicas y periodísticas para analizar la aplicación de la CONVEMAR y la normativa nacional. El buque fue hallado con cerca de 300 toneladas de pesca, incluyendo más de 6.000 tiburones de especies amenazadas, lo que derivó en un proceso judicial que culminó con sentencias penales, el comiso de la nave y una reparación económica. Los resultados expusieron la vulnerabilidad de los ecosistemas marinos y la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y la cooperación internacional ante la pesca ilegal. En la discusión se identificaron limitaciones institucionales y se valoraron iniciativas como la Ley de Acuicultura y Pesca de 2020, así como ejercicios regionales como Galapex II. La conclusión destaca que este caso es clave en la consolidación de una gobernanza marina efectiva, reafirma la validez del régimen especial de Galápagos y evidencia que la defensa del medio ambiente requiere acciones legales firmes, diplomacia activa y colaboración entre estados.

**Palabras clave:** Reserva marina; pesca ilegal, jurisdicción penal; tiburones; normativa ambiental; cooperación internacional



## Abstract

The case of the Chinese vessel Fu Yuan Yu Leng 999, intercepted in 2017 within the Galápagos Marine Reserve, set a precedent in environmental protection and the exercise of Ecuadorian criminal jurisdiction in response to environmental crimes. The investigation, with a qualitative approach and documentary-analytical design, relied on legal, scientific, and journalistic sources to analyze the application of UNCLOS and national legislation. The vessel was found carrying approximately 300 tons of fish, including more than 6,000 sharks from threatened species, which led to a judicial process resulting in criminal sentences, the seizure of the ship, and financial compensation. The findings highlighted the vulnerability of marine ecosystems and the need to strengthen control mechanisms and international cooperation against illegal fishing. The discussion identified institutional limitations and acknowledged initiatives such as the 2020 Aquaculture and Fisheries Law, as well as regional exercises like Galapex II. The conclusion emphasizes that this case is key to consolidating effective marine governance, reaffirms the validity of the Galápagos special regime, and demonstrates that environmental defense requires firm legal actions, active diplomacy, and collaboration among states.

**Keywords:** Marine reserve; illegal fishing; criminal jurisdiction; sharks; environmental law; international cooperation



## Introducción

Para analizar el caso del buque de bandera China “Fu Yuan Yu Leng 999” que fue procesado judicialmente en el Ecuador y previamente interceptado en agosto del año 2017, dentro de la Reserva Marina de Galápagos, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante CONVEMAR), es importante conocer cuáles son los antecedentes del caso, las partes involucradas, el contexto ambiental y jurídico en el que se desarrolló, así como conocer cuáles son los resultados que se obtuvo al finalizar el proceso. De igual forma es fundamental conocer y analizar cómo la misma problemática afecta o podría afectar a otros países sudamericanos.

La presencia de buques extranjeros al borde de la Zona Económica Exclusiva (en adelante ZEE) del Ecuador es una realidad que se evidencia cada año, lo que causa molestias a nivel local, debido a la imposibilidad de frenar las actividades de pesca que realizan estos buques al borde de nuestros espacios marítimos, en su gran mayoría estos buques extranjeros son de bandera China (El Universo, 2020), sin embargo, el caso objeto del presente trabajo es diferente, básicamente porque las Islas Galápagos tienen un régimen especial de protección y la ZEE alrededor de estas Islas, se diferencia de otras zonas económicas exclusivas, por cuanto tiene un área de protección interna de 40 millas como se revisará y analizará más adelante.

Desde el punto de vista ambiental, es importante el reconocimiento que la Constitución de la República del Ecuador le da a la naturaleza, porque la reconoce como sujeto de derechos, además, es la segunda Constitución en el mundo en establecerlo (después de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia). Es así que, en el artículo 71 de nuestra Constitución se establece: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo...” (Asamblea Constituyente, 2008).

Partiendo de este reconocimiento a la naturaleza, se debe tomar en cuenta el significado que tiene las Islas Galápagos en el contexto medio ambiental nacional y global, así como la importancia de su cuidado y preservación, que va más allá de la simple soberanía nacional, el planeta está en constante destrucción debido a las actividades humanas, por lo cual, las actividades en el mar no son excepcionales, podrían ser parte de esta problemática y sin el afán de cambiar el enfoque de este trabajo que se centra en revisar un caso particular y su conexión con la CONVEMAR, todo está vinculado directamente con una problemática medioambiental.



Para que el ser humano pueda hacer efectivo su derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, debe conocer cuáles son los riesgos de modificarlo. Sólo poseyendo la información necesaria se podrá defender ese derecho; y la participación en el proceso de decisión es una de las mejores garantías del derecho del medio ambiente (Verneti, Pelle, & Oviedo, 2016).

Desde el punto de vista jurídico, se analizará la normativa interna aplicada en el caso, principalmente lo que consta tipificado en el Código Orgánico Integral Penal; cuáles son los hechos y los principales puntos tratados en el desarrollo del proceso judicial; así como la influencia que tuvo o pudo tener la ratificación del Ecuador a la CONVEMAR. Finalmente se analizará si la actuación del Estado Ecuatoriano fue la correcta frente a los derechos garantizados por la misma normativa internacional.

También se analizará casos análogos en otros países y cómo han actuado frente a la misma problemática, por cuanto no es algo que ocurre únicamente al borde de los espacios marítimos del Ecuador, sino que la presencia de estos buques pesqueros, también pueden ser observados en otros países como es el caso de Argentina.

Adicionalmente, se realizará una revisión de cómo el Ecuador ha reaccionado después de lo ocurrido en este caso y la importancia de la cooperación internacional eficaz con todos los países involucrados, para menoscabar los efectos de la presencia de buques extranjeros al borde de nuestros espacios marítimos y más aún si estos buques llegaran a realizar actividades no permitidas dentro de nuestros espacios marítimos.

## Metodología

La investigación tiene un enfoque cualitativo, con un diseño documental-analítico, dado que se fundamenta en el estudio detallado de fuentes jurídicas, científicas y periodísticas para comprender el caso del buque “Fu Yuan Yu Leng 999” desde las perspectivas jurídica, ambiental e internacional. Este enfoque permite interpretar hechos y normas, así como analizar el desarrollo procesal en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

El método utilizado es el analítico-descriptivo, puesto que se examinan los elementos normativos y fácticos del caso, incluyendo la normativa interna ecuatoriana, la jurisprudencia generada en las distintas instancias judiciales y el marco del derecho internacional público. La información se organizó cronológicamente para comprender la evolución del caso y se analizaron elementos de



contexto como la actividad pesquera ilegal en América del Sur y la respuesta regional frente a estas prácticas.

La recolección de datos se realizó a partir del análisis de documentos oficiales como sentencias judiciales (Consejo de la Judicatura, 2017), tratados internacionales (CONVEMAR, 1982; Naciones Unidas, 2010), normativa constitucional y legal ecuatoriana (Asamblea Nacional, 2017), así como fuentes secundarias provenientes de medios de comunicación confiables y artículos académicos relacionados con la conservación marina y el derecho ambiental (Esain, 2012).

Las fuentes legales y bibliográficas consultadas fueron seleccionadas en función de su relevancia y actualidad, garantizando un sustento teórico riguroso. Las sentencias judiciales y tratados internacionales fueron obtenidos de plataformas oficiales como la página del Consejo de la Judicatura y el sitio web de las Naciones Unidas, garantizando su autenticidad.

Este estudio también adopta elementos del método comparativo, al analizar casos similares en países sudamericanos como Argentina, donde se ha documentado la presencia reiterada de flotas pesqueras extranjeras en los límites de sus Zonas Económicas Exclusivas (Clarín, 2023; El País, 2024). Esta comparación permitió identificar patrones de comportamiento y respuestas legales similares o divergentes entre los Estados afectados.

Finalmente, se aplicó una revisión crítica sobre la adecuación del marco legal ecuatoriano ante la amenaza de la pesca ilegal, y se consideró la evolución normativa posterior al caso, como la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (Registro Oficial N.º 187, 2020), que endurece las sanciones sobre la captura y transporte de especies marinas protegidas.

## Resultados

Como se ha mencionado anteriormente, la presencia de buques extranjeros al borde de la ZEE, es una problemática que involucra a otros países, como por ejemplo Argentina, quienes por más de una ocasión han lidiado con buques que realizan pesca ilegal dentro y al borde de sus espacios marítimos, “las autoridades navales argentinas han perseguido, desde 2010, al menos a 11 calamateros chinos que según el gobierno estaban presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal en aguas territoriales, y han hundido al menos a uno de ellos.” (Clarín, 2023).

Según datos y testimonios recogidos en Chile, Perú, Ecuador y Argentina, los invasivos métodos de pesca de la poderosa flota china que faena en aguas internacionales limítrofes con el litoral de

los países suramericanos están esquilmando los bancos de peces lo que podrían afectar en la economía regional.

Entre diciembre y mayo se sitúan frente a Argentina y después cruzan el estrecho de Magallanes. De mayo a julio faenan frente a Chile y Perú, y posteriormente, entre septiembre y noviembre, se establecen frente a Ecuador, concretamente en la franja entre las aguas continentales y las Islas Galápagos, una de las reservas marinas mejor conservadas. (El País, 2024).

Es una problemática regional, por cuanto la presencia de estas flotas pesqueras extranjeras, en su mayoría de bandera China, realizan faenas de pesca en aguas internacionales, sin -aparentemente- contravenir ninguna disposición del derecho del mar, al estar fuera de los límites de 200 millas, medidas desde las líneas de base, que otorga la CONVEMAR como Zona Económica Exclusiva de los estados ribereños adheridos a esta Convención.

Retornando al caso puntual objeto del presente trabajo, encontramos que el caso gira en torno a una embarcación de bandera extranjera que fue interceptada el 13 de agosto de 2017 dentro de la Reserva Marina de Galápagos, la cual llevaba 300 toneladas de pesca, incluidos 6.623 tiburones, algunos de ellos especies amenazadas, como tiburones martillo (VISTAZO, 2019).

Han existido muchas especulaciones respecto de que buques “chinos” explotan nuestros recursos en las Islas Galápagos, los medios de comunicación alimentan la indignación de los ecuatorianos y la estigmatización con estos buques, sin embargo, éstos buques aparentemente cumplirían con la normativa internacional ya que realizan sus actividades fuera de los espacios marítimos sobre los cuales el Ecuador ejerce soberanía parcial o total, lo ocurrido con la embarcación “Fu Yuan Yu Leng 999”, es un caso “sui géneris”, por cuanto es el primer buque de bandera China en ingresar a la Reserva Marina de Galápagos sin autorización, lo que permitió su aprehensión y revisión.

### **Proceso Judicial “Fu Yuan Yu Leng 999”**

El proceso signado con el número 20331-2017-00179 (Consejo de la Judicatura, 2017), fue revisado en primera instancia, apelación y casación. En primera instancia, los hechos relatados según consta en el mismo proceso, consistió en que la embarcación de bandera china fue interceptada después de una larga persecución. Consta adjunto cartas náuticas donde se detallan coordenadas de ubicación de la embarcación, probándose que estuvo dentro del área protegida el 12 de agosto de 2017, hora 21:57:40, latitud 0o24'55,19 N longitud 92o10'43,93 O, velocidad 11.5.

La audiencia de flagrancia se llevó a cabo el 14 de agosto del 2017, calificada la aprehensión, se determinó que cumple con el procedimiento directo y se fijó audiencia de juicio para el 25 de agosto de 2017. Un total de 20 personas fueron procesadas (entre capitán y tripulación), todos extranjeros, el acusador oficial fue la Fiscalía y el acusador particular la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Todo esto se llevó a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente de San Cristóbal, provincia de Galápagos.

En los informes periciales, se encontraron especies como el tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku, así como tiburón martillo, que figura en el Libro Rojo de las Especies Protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. El tiburón martillo está en la lista roja, lo que significa que es una especie al borde de la extinción. De las 10.000 especies registradas en la pericia realizada a bordo, 6.223 fueron tiburones (sin aletas); 1.200 fueron pesca blanca refiriéndose al atún, pez vela, pez vela y guajo.

Según el testimonio del Biólogo Sebastián Morgan Cruz Marten, que consta dentro del proceso (ibídem), menciona: “las aletas son muy codiciadas existe comercio de tiburón, las aletas se secan desconozco donde estaba las aletas, estas tienen más valor que el cuerpo del tiburón”. En la bodega del buque también se encontraron tiburones bebés y especies mutiladas.

La jueza de primera instancia que conoció el caso en la Unidad Multicompetente de San Cristóbal, dentro de su valoración indicó que la embarcación era utilizada para transporte y no para pesca, los productos del mar fueron recibidos de otra embarcación, los acusados declararon que la carga fue recibida del 5 a 7 de agosto del 2017, en “latitud norte 3°, longitud Oeste 115° 30 minutos”, es decir en alta mar. El titular de la acción penal (Fiscalía) y la acusación particular (Dirección del Parque Nacional Galápagos), probaron la presencia de tiburones neonatos en la bodega de la embarcación, así como la navegación dentro del área protegida sin autorización.

En la sentencia se determinó que se cumplía con los elementos constitutivos del delito contra la flora y fauna silvestres, es decir: tipicidad, por cuanto el delito estaba tipificado en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal; antijuricidad, porque vulneró derechos de la naturaleza garantizados por la Constitución como sujeto de derechos; y culpabilidad, el capitán y los tripulantes inobservaron su deber de cuidado. Se dispuso la reparación integral de USD6'137.753,42 así como el comiso penal de la embarcación. Esta sentencia fue apelada.

El artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal estipulaba:



La persona que caza, pesca, captura, recolecta, extrae, posee, transporta, trafica, aprovecha, intercambia o comercializa especímenes o sus partes, los productos y derivados de la flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, especies amenazadas y migratorias, catalogadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional, 2017).

### **Segunda instancia**

La sentencia de primer nivel fue apelada y los magistrados de la Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, admitieron el recurso, determinando que no ha existido nulidades que vicien el proceso; reconociendo que la naturaleza es sujeto de derechos; y, destacando la importancia de la creación de la Reserva Marina como área protegida con un Régimen Especial, donde la víctima (Parque Nacional Galápagos) requiere que los ecosistemas afectados sean restaurados.

Sin embargo, la Corte hace un análisis contradictorio a la sentencia venida en grado, por cuanto establece que no se debió dar el comiso del buque, por cuanto el armador no fue procesado y además determina que la reparación integral resuelta en primera instancia es imposible de aplicar, por cuanto los procesados una vez cumplida la sentencia, regresarán a su país de origen. Por lo que, ordena:

“...Levantar el decomiso penal del buque FU YUAN YU LENG 999, -propiedad de la empresa HONG LONG, por cuanto se dice- la propietaria no se encuentra procesada ni sentenciada por la comisión del delito que se juzga, embarcación que será devuelta previo el pago de la cantidad de USD \$ 6'137.753,42 en la cuenta bancaria del Parque Nacional Galápagos, por concepto de indemnización equivalente a la reparación integral del delito...” (Consejo de la Judicatura, 2017).

Mientras tanto en medios de comunicación se publicaba el avance del proceso judicial, también se indicaba que no ha sido posible determinar ni cuantificar con exactitud cuál fue el impacto ambiental provocado por la embarcación extranjera. "No podemos cuantificar o tener una idea todavía muy clara de cuál sería el impacto ecológico de esa pesca, primero porque no está claro si vino de Galápagos, de las aguas de la zona de exclusión del Ecuador o si fueron pescados fuera de la zona de exclusión de Ecuador" (El Comercio, 2017).



## Casación

La sentencia de la Corte Provincial del Guayas, fue casada por unanimidad, debido a una errónea interpretación del artículo 69.2 del Código Orgánico Integral Penal, disponiendo (nuevamente) el comiso penal del buque, declarándolo de beneficio social e interés público a favor del Parque Nacional Galápagos, ratificó la pena privativa de libertad impuesta a los autores del delito (el capitán y la tripulación del barco) y ratificó la indemnización de USD \$ 6'137.753,42 como otra medida de reparación. También se pronunció sobre el destino del cargamento encontrado en la bodega de la embarcación:

“...Al ser imposible la destrucción tomando en cuenta que se trata de especímenes en proceso de descomposición y que su destrucción implica devolver al mar estas especies, habiendo dispuesto la entrega de la embarcación FU YUAN YU LENG 999 a INMOBILIAR en la ciudad de Manta, hecho que no se ha cumplido por no contar la Armada del Ecuador con la infraestructura y personal especializado en tecnología china, ordenado el comiso penal, en la travesía se abandonen estas especies y se cumpla de esta manera la orden dada al Parque Nacional Galápagos e INMOBILIAR deberá cubrir los gastos operaciones y de traslado...” (Consejo de la Judicatura, 2017).

La Corte Nacional de Justicia resalta la existencia y aplicación del Acuerdo de Nueva York de 1995 que se basa en las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y aborda cuestiones relacionadas con la ordenación de la pesca en aguas profundas y la pesca no reglamentada de especies altamente migratorias.

Viajes de larga distancia dentro y fuera de las jurisdicciones nacionales, como el atún, el pez vela y los tiburones pelágicos, el exceso de capital, el tamaño de la flota, el cambio de banderas para evadir la regulación, la falta de cooperación entre países, etcétera.

El Artículo 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces y Poblaciones de Peces Altamente Migratorias dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva, elaborada en Nueva York el 8 de diciembre de 1995 y aprobada por Ecuador mediante Decreto N° 1.166 del 22 de agosto de 2016, permite realizar inspecciones para monitorear las no violaciones de los regímenes legales existentes, para ejercer un mejor control de la correcta aplicación de los regímenes jurídicos pertinentes (Naciones Unidas, 2010).

El Artículo 19 de la CONVEMAR detalla el significado de paso inocente: “... Ese paso se efectuará con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional...”, no será



considerado como tal cuando el buque realice alguna de las actividades que se indican a continuación: "...i) Cualesquiera actividades de pesca..." (CONVEMAR, 1982).

El Artículo 21 (ibídem).- "... El Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, sobre todas o algunas de las siguientes materias; a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo... d) La conservación de los recursos vivos del mar; e) La prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca; f) La preservación de su medio ambiente y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste... 4. Los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente por el mar territorial deberán observar tales leyes y reglamentos..."

Art. 27 (ibídem) enmarca la Jurisdicción penal a bordo de un buque extranjero: "1. La jurisdicción penal del Estado ribereño no debería ejercerse a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial para detener a ninguna persona o realizar ninguna investigación en relación con un delito cometido a bordo de dicho buque durante su paso, salvo en los casos siguientes: a) Cuando el delito tenga consecuencias en el Estado ribereño..."

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 4, establece que "el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes..."

Históricamente se ha reconocido su relevancia medio ambiental y científica, es por esto que el 97% de la superficie terrestre del archipiélago ha sido declarada como Parque Nacional, considerando además el ecosistema sensible, la extrema fragilidad y su singularidad única en el mundo, ha sido declarada también como Reserva Marina y Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO (Gobierno Nacional del Ecuador, s.f.).

Galápagos tiene un Régimen Especial de 40 millas desde las líneas base, según lo establece la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG, Art. 18), ampliado por el expresidente Guillermo Lasso a 60.000 kilómetros cuadrados, donde no puede entrar ninguna embarcación sin autorización, ni siquiera para tránsito. En este caso en particular el Ecuador pudo probar que ejerció la jurisdicción penal de forma correcta, inspeccionando el buque y demostrando



que el capitán por acción y omisión estaba navegando sin autorización por una zona altamente sensible.

Según lo explica (Esain, 2012), para poder lograr la conservación de los recursos del mar, es indispensable quitar la actividad pesquera del ámbito privado e introducir un componente público, a efectos de fortalecer al Estado, con la finalidad de fortalecer su estatus de policía más rigurosa, con miras a la sostenibilidad de estos recursos.

La pesca es una actividad de gran relevancia para el país, ya que el Ecuador tiene la flota atunera más potente del Pacífico Oriental por lo que la constante revisión y actualización de la normativa tanto nacional como internacional, es de gran importancia. Posterior al caso analizado sobre la embarcación extranjera, se realizaron varias reformas en la legislación nacional en materia pesquera, por ejemplo, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (Registro Oficial N° 187 de fecha 21 de abril de 2020), después de 46 años derogó la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero que data de 1974 (únicamente tuvo una reforma parcial en el año 2005).

Esta ley en el artículo 152 prohíbe la pesca dirigida de tiburones, mantas y otros elasmobranquios que el ente rector determine, así como la “mutilación de las aletas de tiburón y el descarte de su cuerpo al mar, la importación, transbordo e internación de tiburones enteros o aletas de tiburón en cualquier estado de conservación o procesamiento, aun cuando hayan sido capturados en aguas internacionales”; de igual forma el Artículo 153 *ibidem* menciona que “se prohíbe la captura, transporte, transbordo, desembarque, procesamiento, comercialización de fauna marina o acuática y cualquier otra actividad prohibida por la normativa penal vigente”.

Ecuador ha realizado varios cambios normativos para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, es así que en temas prácticos se debe destacar la propuesta realizada en la vigésimo octava Conferencia Naval Interamericana (CNI), efectuada en Cartagena de Indias (Colombia) en 2018.

De esta manera y ya no sólo como una propuesta, sino como una ejecución, en septiembre del año 2023 trece países y la Unión Europea (UE) participaron en el "Galapex II 2023", “un ejercicio militar conjunto en las Islas Galápagos para conformar una fuerza multinacional contra la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada” (Diario Expreso, 2023).

En los ensayos militares participaron directamente Ecuador, Estados Unidos y Perú en ejercicios de coordinación entre embarcaciones militares, de igual forma participaron representantes y



delegados de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Francia, Italia, México, Panamá y Reino Unido. El ministro de Defensa del Ecuador destacó que:

"...El ejercicio Galapex II 2023 parte de la noción de que el despliegue naval coordinado de las armadas de la región pacífica de los países americanos constituye el mejor mecanismo disuasivo para evitar que flotas pesqueras ejecuten acciones de pesca ilegal que depredan las aguas cercanas a las jurisdicciones territoriales de nuestros países" (ibidem).

### **Discusión**

El caso del buque “Fu Yuan Yu Leng 999” representa un precedente importante en el marco jurídico y ambiental ecuatoriano, especialmente por tratarse de la primera sentencia contra una embarcación extranjera por delitos contra la fauna marina dentro de la Reserva Marina de Galápagos. Este hecho ha sido abordado en otras investigaciones académicas ecuatorianas, que coinciden en señalar la necesidad de fortalecer la normativa ambiental, mejorar los mecanismos de control y fomentar la cooperación internacional para combatir la pesca ilegal.

Por ejemplo, el estudio de Díaz, Carrión y Falconí (2021) sobre los desafíos de la gobernanza marina en Ecuador resalta que uno de los principales problemas es la falta de recursos logísticos y tecnológicos para monitorear efectivamente las actividades en la Zona Económica Exclusiva. Esta limitación fue evidenciada en el caso “Fu Yuan Yu Leng 999”, donde la Armada del Ecuador enfrentó dificultades técnicas incluso para custodiar el buque decomisado. Los autores también destacan la urgencia de implementar herramientas de seguimiento satelital y alianzas interinstitucionales más sólidas.

Por otra parte, en una investigación realizada por Paredes y Ochoa (2020), se analizó la efectividad de las sanciones administrativas y penales aplicadas a infracciones ambientales marinas en Ecuador. Ellos concluyen que, a pesar de la existencia de leyes como el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, la aplicación práctica ha sido desigual y, en muchos casos, ineficiente. Esta observación es coherente con la apelación y contradicciones judiciales observadas en el proceso, donde en un principio se cuestionó el comiso del buque por no haberse procesado al armador.

Asimismo, estudios recientes como el de Tapia y Yépez (2022), sobre la biodiversidad marina y su protección legal, indican que la existencia de especies altamente migratorias, como los tiburones martillo, requiere la cooperación regional para su protección. Esta necesidad se refleja en las



acciones emprendidas por Ecuador en ejercicios multinacionales como el Galapex II, lo cual fue valorado positivamente por los investigadores como un avance en la integración intergubernamental frente a delitos ambientales transnacionales.

Adicionalmente, se ha señalado que las políticas pesqueras deben incorporar enfoques ecosistémicos, como lo propone el estudio de Bravo y Cisneros (2019), quienes analizan el impacto de la pesca industrial en el Pacífico ecuatoriano. Su análisis sostiene que las reformas normativas, como las introducidas tras el caso del “Fu Yuan Yu Leng 999”, son fundamentales pero deben ir acompañadas de una participación activa de las comunidades locales en la vigilancia marina.

En conjunto, estas investigaciones evidencian que el caso del “Fu Yuan Yu Leng 999” no es un hecho aislado, sino parte de una problemática mayor que compromete la soberanía marina, la biodiversidad y el cumplimiento del derecho ambiental internacional. La comparación permite concluir que, si bien Ecuador ha dado pasos importantes hacia la protección de sus recursos marinos, es imprescindible fortalecer los sistemas de monitoreo, sanción y cooperación intergubernamental para evitar la repetición de casos similares.

### **Conclusiones**

El Proceso judicial número 20331-2017-00179, que siguió el Estado Ecuatoriano contra el capitán y tripulantes de la embarcación FU YUAN YU LENG 999 (bandera china), por ingresar a la Reserva Marina de Galápagos sin autorización, es un caso de gran relevancia para el país, debido a que es el primer buque extranjero donde sus ocupantes fueron sentenciados, principalmente por atentar contra la flora y la fauna silvestre, además se dispuso el decomiso de la embarcación como medida de reparación y actualmente está bajo la custodia de la Armada del Ecuador.

A pesar de no existir precedentes, el caso fue llevado con cautela, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales pertinentes, la justicia no tenía casos similares anteriormente para saber cómo actuar, ni cómo calcular el daño ambiental ocasionado para determinar el monto de la reparación, sin embargo, se logró obtener una sentencia, por lo que se constituye en un gran precedente para el Ecuador principalmente en un ámbito medioambiental.

No se pudo probar durante el proceso ni posteriormente, cuál fue el origen de esa pesca, dónde se pescó todo lo que se encontraba en el buque carguero, por lo que el caso también es de relevancia global, ya que los organismos internacionales que regulan la pesca deberían prohibir el trasbordo de pesca en aguas internacionales, para que cada unidad de pesca esté obligado a culminar su periodo, llenar sus bodegas y regresar a puerto.



La cooperación internacional es el mecanismo más eficiente que existe para combatir las actividades de pesca ilegal, considerando que el principio de cuidado y preservación del medio ambiente y específicamente de los recursos del mar, que aparentemente son renovables, si no se realiza un control, podrían convertirse en no renovables, por lo que nos ocupa a todos los ciudadanos del mundo, así como también a organismos gubernamentales como no gubernamentales.

En este sentido, las actividades de cooperación internacional que ya se han llevado a cabo, deben continuar, con la finalidad de no mermar esfuerzos y lograr la conservación de nuestras especies de mar, así como también el cuidado y explotación de nuestros recursos para beneficio de los estados ribereños.

La adhesión del Ecuador a la CONVEMAR sirvió para darle peso al proceso, ya que habría sido difícil justificar la aplicación de la jurisdicción penal de un buque que evidentemente estaba en tránsito, sin embargo, se ha justificado que Galápagos ha tenido históricamente un régimen especial y los esfuerzos para garantizar su conservación son de índole mundial, por lo que el proceso está respaldado por la comunidad nacional e internacional.

Finalmente, considero de gran importancia que a la par de la cooperación internacional, la diplomacia es una vía que el Ecuador debe tomar en beneficio de los intereses nacionales, sin que se creen tensiones, principalmente con potencias mundiales como China, logrando acuerdos importantes que permitan la preservación y cuidado del medio ambiente, así como la no afectación a las actividades pesqueras locales.

### **Referencias bibliográficas**

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.

Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Integral Penal.  
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>

Bravo, L., & Cisneros, M. (2019). Gobernanza pesquera y desafíos para la sostenibilidad del recurso en el Pacífico ecuatoriano. *Universitas*, 29, 95–112.  
<https://doi.org/10.17163/uni.n29.2019.05>

Clarín. (2023). Por mar y tierra, China se cierne sobre América del Sur.  
[https://www.clarin.com/videos/mar-tierra-china-cierne-america-sur\\_0\\_a6zLiZYvWE.html](https://www.clarin.com/videos/mar-tierra-china-cierne-america-sur_0_a6zLiZYvWE.html)



- Clarín. (24 de Octubre de 2023). Por mar y tierra, China se cierne sobre América del Sur. Obtenido de [https://www.clarin.com/videos/mar-tierra-china-cierne-america-sur\\_0\\_a6zLiZYvWE.html](https://www.clarin.com/videos/mar-tierra-china-cierne-america-sur_0_a6zLiZYvWE.html)
- Consejo de la Judicatura, 20331201700179 (Unidad Judicial Multicompetente Con Sede En El Cantón San Cristobal 15 de Agosto de 2017). Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Consejo de la Judicatura. (2017). Proceso judicial 20331-2017-00179. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- CONVEMAR. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)
- CONVEMAR. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Obtenido de [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)
- Diario Expreso. (18 de septiembre de 2023). En Galápagos se realizan ensayos militares contra de la pesca ilegal. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/galapagos-realizan-ensayos-militares-pesca-ilegal-173479.html>
- Diario Expreso. (2023). En Galápagos se realizan ensayos militares contra de la pesca ilegal. <https://www.expreso.ec/actualidad/galapagos-realizan-ensayos-militares-pesca-ilegal-173479.html>
- Díaz, F., Carrión, J., & Falconí, J. (2021). Gobernanza marina en Ecuador: Retos institucionales y perspectivas para el manejo sostenible. *Revista de Estudios Marinos*, 15(1), 45–62. <https://doi.org/10.22463/17948231.2812>
- El Comercio. (05 de Septiembre de 2017). Ecuador aún desconoce el impacto ecológico de la pesca hallada en barco chino. Obtenido de Ambiente: <https://www.elcomercio.com/tendencias/ambiente/ecuador-desconoce-impacto-pesca-galapagos.html>
- El País. (2024). Denuncias en Argentina, Chile y Perú de pesca masiva de flota china. <https://www.elpais.com.uy/mundo/denuncias-en-argentina-chile-y-peru-de-pesca-masiva-de-flota-china-que-faena-dentro-de-sus-jurisdicciones>
- El País. (26 de febrero de 2024). Denuncias en Argentina, Chile y Perú de pesca masiva de flota china que faena dentro de sus jurisdicciones. Obtenido de



<https://www.elpais.com.uy/mundo/denuncias-en-argentina-chile-y-peru-de-pesca-masiva-de-flota-china-que-faena-dentro-de-sus-jurisdicciones>

El Universo. (17 de Julio de 2020). Cientos de barcos pesqueros extranjeros se acercan a la Zona Económica Exclusiva Insular de Ecuador por su riqueza ictiológica. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/17/nota/7909953/ecuador-permanece-alerta-260-barcos-pesqueros-borde-zona-economica/>

Esain, J. A. (2012). Pesca Marítima y Derecho Ambiental . Buenos Aires: AbeledoPerrot.

Esain, J. A. (2012). Pesca marítima y derecho ambiental. Buenos Aires: AbeledoPerrot.

Gobierno Nacional del Ecuador. (s.f.). Parque Nacional Galápagos > Áreas Protegidas. Recuperado el 22 de diciembre de 2023, de <https://galapagos.gob.ec/areas-protegidas-2/>

Naciones Unidas. (2010). Revisión del Acuerdo de Nueva York de 1995. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/reviewconf/FishStocks\\_SP\\_B.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/reviewconf/FishStocks_SP_B.pdf)

Naciones Unidas. (24 al 28 de mayo de 2010). Revisión continuada del Acuerdo de Nueva York de 1995. Obtenido de [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/reviewconf/FishStocks\\_SP\\_B.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/reviewconf/FishStocks_SP_B.pdf)

Paredes, R., & Ochoa, V. (2020). Análisis jurídico de la aplicación de sanciones ambientales en el Ecuador: Un estudio de casos. *Acta Ambiental del Pacífico*, 8(2), 120–134. <https://doi.org/10.29019/actaape.v8i2.573>

RAE, Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/sui%20g%C3%A9neris>

Tapia, A., & Yépez, C. (2022). Protección legal de especies marinas altamente migratorias en Ecuador: Un enfoque desde el derecho ambiental internacional. *Revista Jurídica Ambiental Andina*, 4(2), 77–92. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7010918>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) . (s.f.). UICN (La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) . Obtenido de <https://www.iucn.org/es/acerca-de-la-uicn>

Vernetti, A. M., Pelle, W. D., & Oviedo, C. L. (2016). Ambiente y Salud. Mar del Plata: EUDEM.

VISTAZO. (25 de Abril de 2019). 245 buques chinos depredan la fauna marina cerca de Galápagos. Obtenido de <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/buques-chinos-depredan-la-fauna-marina-cerca-de-galapagos-HEVI134416>



**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

A nuestros padres

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

